

Grupos de ocupación



Almacenamiento

Edificaciones o espacios utilizados como el almacenamiento de mercancías, cargas o bienes en general.

A-1 Almacenamiento de riesgo moderado

Edificaciones o espacios utilizados para el almacenamiento de materiales que, siendo combustibles, arden con rapidez moderada y no producen gases venenosos ni explosivos. (Papel, paja, cuero –pieles, cartón – adhesivos, establos y galpones, muebles, maderas, tabaco – cigarrillo, granos, cera, Estacionamiento)



Requerimientos Normativos

MARCO NORMATIVO

ACTO ADMINISTRATIVO	NORMA	CAPITULOS	TEMAS			VIGENCIA (Desde)	EDIFICIOS QUE DEBEN CUMPLIR
			Protección Pasiva	Protección Activa *	SEGURIDAD HUMANA		
Acuerdo 20 de 1995	Código de la construcción (Bogotá)	Capítulos B2, B3, D7	✓	✓	✓	20 de octubre de 1995	Edificios nuevos y antiguos por actualización. (Excepción: algunos de tamaño menor ver Artículo A.3.3.2)
Decreto Nacional 33 de 1998 y sus decretos complementarios	NSR 98 Norma Sismo resistentes 1998	Título J y K	✓		✓	19 de febrero de 1998	Todos los edificios construidos después del 19 de febrero de 1998 y los edificios indispensables**
Decreto Nacional 926 de 2010 y sus decretos complementarios	NSR10 Norma Sismo resistentes 2010	Título J y K	✓	✓	✓	10 de diciembre de 2010	Todos los edificios nuevos con licencia desde el 10 de diciembre de 2010 y los edificios que saquen licencia de construcción bajo la figura de ampliación, o por cambio de uso.

*Como NSR98 no contiene protección activa, la transición del 1998 al 2010 se debe realizar con el cumplimiento del Acuerdo 20/95 para el Distrito Capital en dicho tema.
 ** Las edificaciones indispensables son las edificaciones que deben seguir trabajando después de un sismo (hospitales, clínicas, aeropuertos, refugios de emergencia). Las edificaciones de atención a la comunidad incluyen (estaciones de bomberos, policía, fuerzas armadas, colegios, universidades).
 *** Como se especifica en A.10.1.3.2.

I. SEGURIDAD HUMANA

SI ✓ NO	Plan de Emergencia y Contingencias	Resolución 1016/1989; Acuerdo Dtral. 341/2008
SI ✓ NO	Medios de evacuación NSR 10 Literal. K.3.14.	Ancho Mínimo 1.20 m
SI ✓ NO	Iluminación de emergencia	NSR Literal. k.3.9.2.
SI ✓ NO	Escaleras ancho mínimo NSR 10- Guía inspecciones 6.3.2	Según Carga Ocupacional: 1.20 m > 50 personas 0.90 m < 50 personas
SI ✓ NO	Distancia de recorrido a una salida	Distancia 60 m NSR 10. Guía inspecciones 6.4.8 La distancia máxima de recorrido hasta la salida no debe ser ≤ 15 metros si no cuenta con rociadores y ≤ a 30 metros si posee rociadores.
RAMPAS	Según NSR 10 K.3.8.6.4.	
NÚMERO DE SALIDAS	* En toda edificación o estructura separada debe existir (2) medios de evacuación distantes como sea posible. (Acuerdo 20/95 y NSR 98) * En espacios cerrados se permite (1) una salida cuando el área sea < a 900 m ² y no sea de alta peligrosidad y con ocupación < a 100 personas . (Acuerdo 20/95 y NSR 98)	
PUERTAS	Mínimo 0.80 m	

II. SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Acuerdo 20/1995

Sistema de Mangueras y Tomas Fijas de agua Guía de Ins. 7.2.1	Edificaciones > 6 pisos Edificaciones de ≥ 3 pisos, con un área > 1.000 m ² en alguno de sus pisos.	
Rociadores Automáticos Guía Ins. 7.2.2	- En la totalidad de edificios del grupo A, independientemente de su área construida, cuando sea de acceso público. - En la totalidad de edificios dedicados al almacenamiento de llantas, con un volumen de almacenamiento > 500 m ³ - Espacios o áreas del subgrupo de uso almacenamiento con riesgo moderado (A-1), con un área > 50 m ²	
SI ✓ NO ✗	Detección y alarma	ACUERDO 20/1995 Art. D.7.6.4.

NSR

SI ✓ NO ✗	Sistema de Mangueras y Tomas Fijas de agua Guía de Ins. 7.2.1	Toda edificación debe estar protegida
Rociadores Automáticos Guía Ins. 7.2.2	- Edificios con > 3 pisos o 9 m de altura - Edificios con área > 1000 m ² - En la totalidad de edificios dedicados al almacenamiento de llantas, con volumen de almacenamiento de 500 m ³	
SI ✓ NO ✗	Detección y alarma	NSR 10 J.4.2.4.1
SI ✓ NO ✗	Extintores Portátiles Acuerdo 20/1995 y NSR	Toda edificación debe estar protegida, para todos los Subgrupos

A-2 Almacenamiento de riesgo moderado

Edificaciones o espacios utilizados para el almacenamiento de materiales que, siendo combustibles, arden con rapidez moderada y no producen gases venenosos ni explosivos. (Asbestos, Metales, Productos alimenticios, Porcelana – vidrio, Talcos, Similares)



A-2

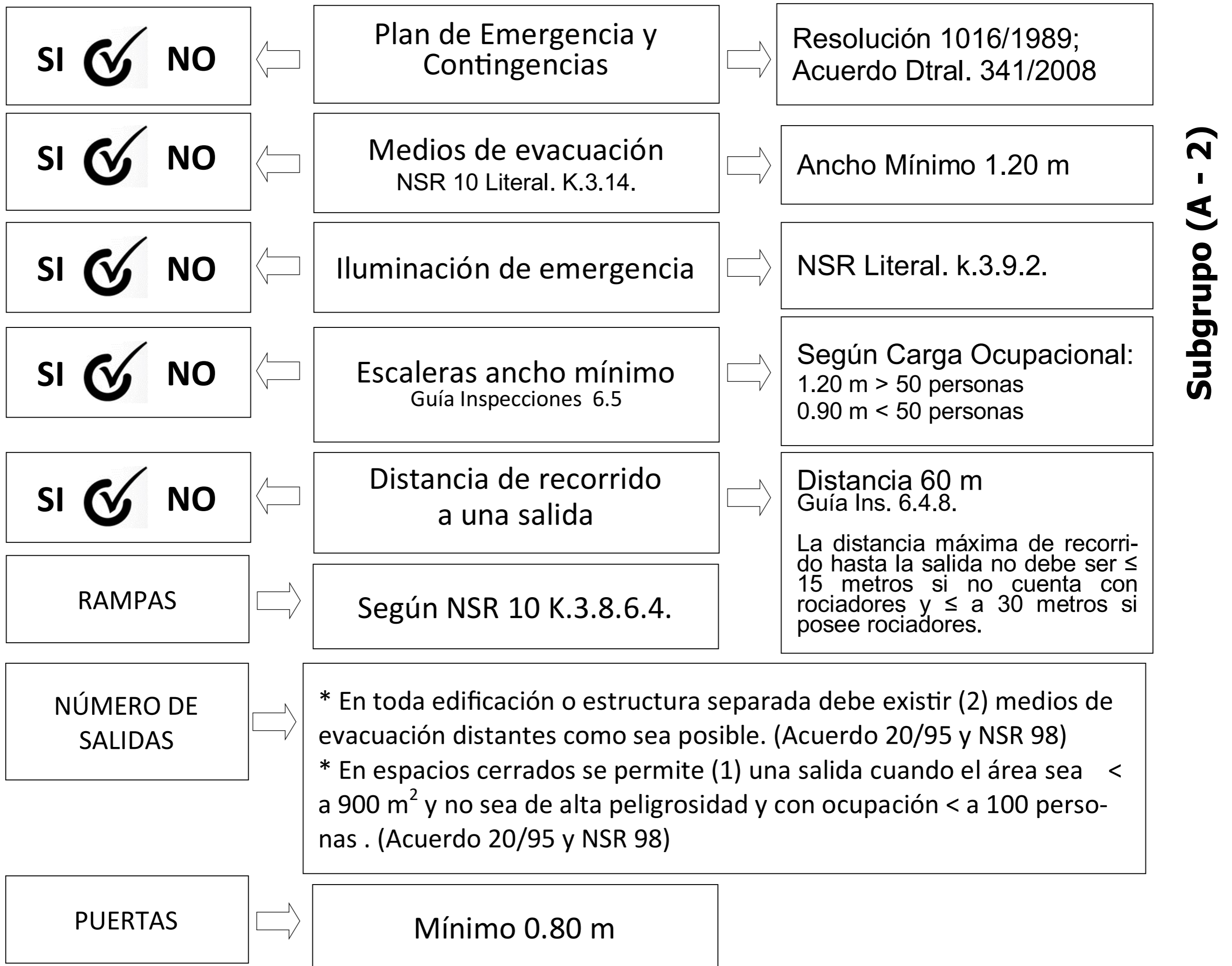
Requerimientos Normativos

MARCO NORMATIVO

ACTO ADMINISTRATIVO	NORMA	CAPITULOS	TEMAS			VIGENCIA (Desde)	EDIFICIOS QUE DEBEN CUMPLIR
			SPCI		SEGURIDAD HUMANA		
			Protección Pasiva	Protección Activa *			
Acuerdo 20 de 1995	Código de la construcción (Bogotá)	Capítulos B2, B3, D7	✓	✓	✓	20 de octubre de 1995	Edificios nuevos y antiguos por actualización. (Excepción: algunos de tamaño menor ver Artículo A.3.3.2)
Decreto Nacional 33 de 1998 y sus decretos complementarios	NSR 98 Norma Sismo resistentes 1998	Título J y K	✓		✓	19 de febrero de 1998	Todos los edificios construidos después del 19 de febrero de 1998 y los edificios indispensables**
Decreto Nacional 926 de 2010 y sus decretos complementarios	NSR10 Norma Sismo resistentes 2010	Título J y K	✓	✓	✓	10 de diciembre de 2010	Todos los edificios nuevos con licencia desde el 10 de diciembre de 2010 y los edificios que saquen licencia de construcción bajo la figura de ampliación, o por cambio de uso.

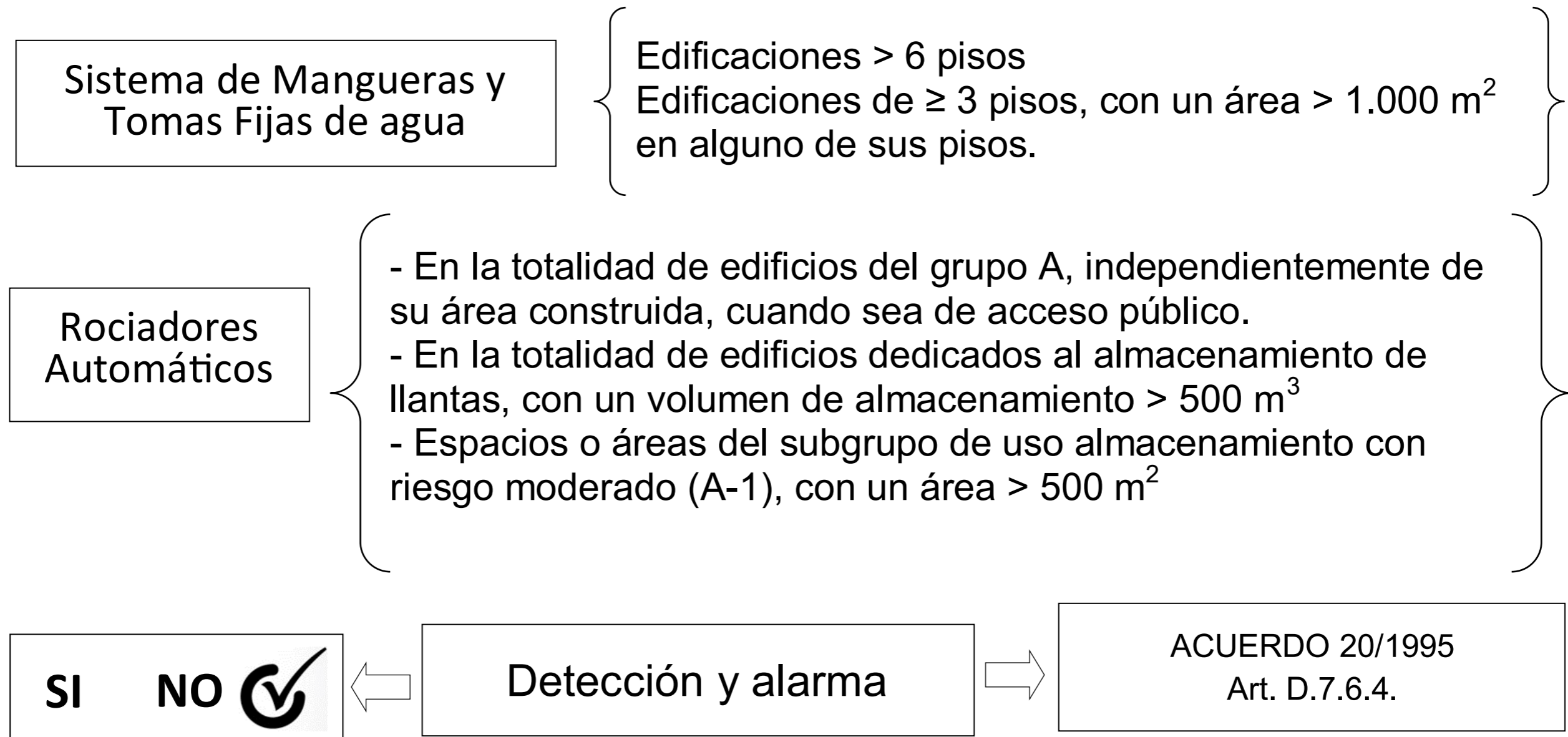
*Como NSR98 no contiene protección activa, la transición del 1998 al 2010 se debe realizar con el cumplimiento del Acuerdo 20/95 para el Distrito Capital en dicho tema.
 ** Las edificaciones indispensables son las edificaciones que deben seguir trabajando después de un sismo (hospitales, clínicas, aeropuertos, refugios de emergencia). Las edificaciones de atención a la comunidad incluyen (estaciones de bomberos, policía, fuerzas armadas, colegios, universidades).
 *** Como se especifica en A.10.1.3.2.

I. SEGURIDAD HUMANA

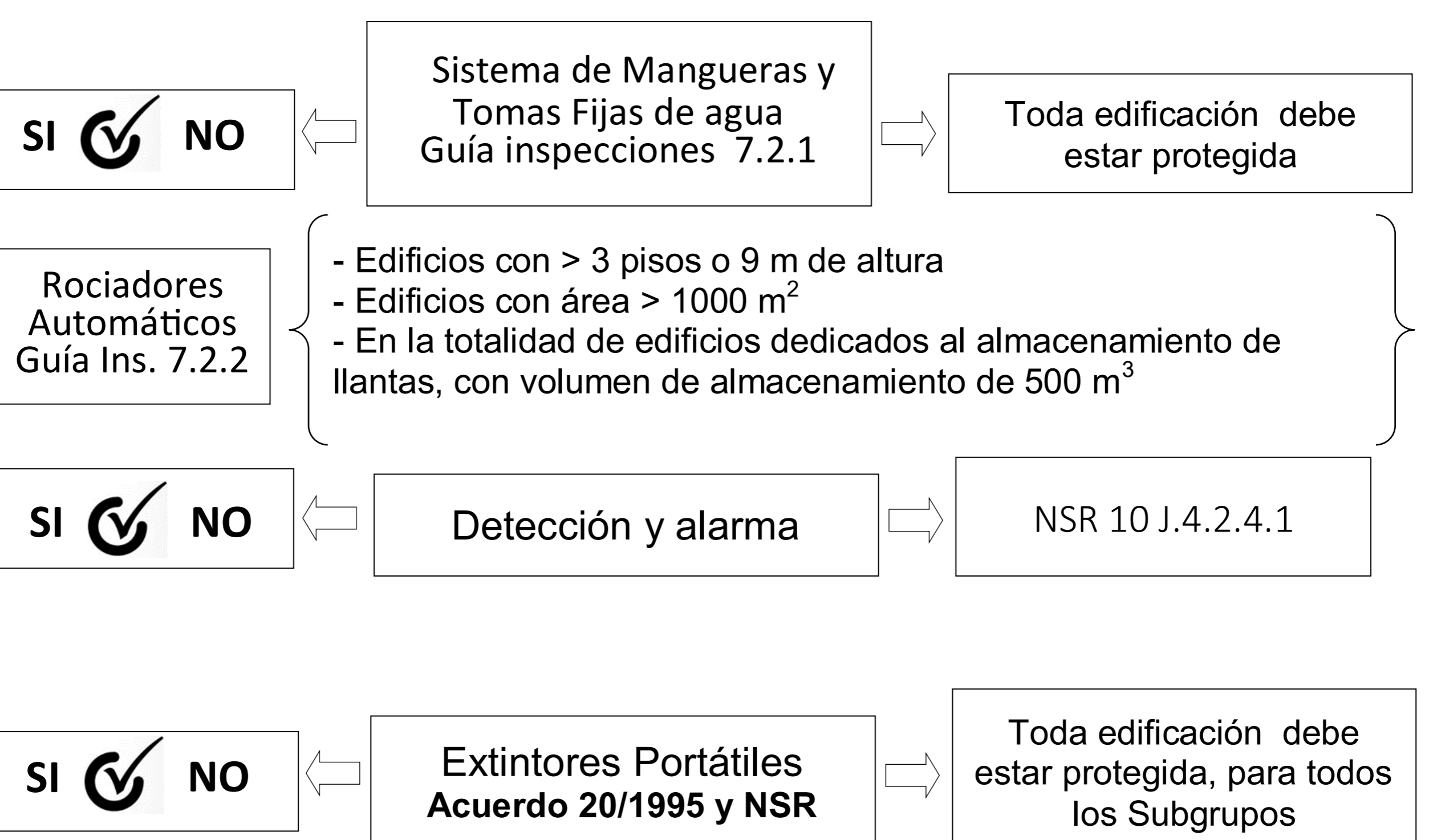


II. SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

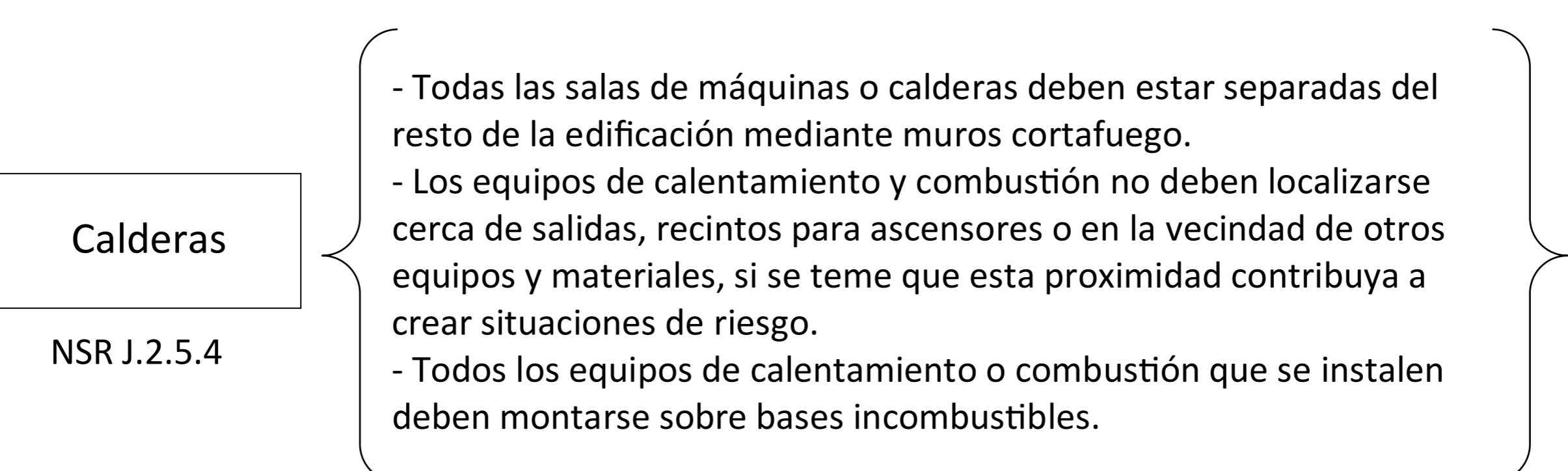
Acuerdo 20/1995



NSR



III. MATERIALES INFLAMABLES Y COMBUSTIBLES



IV. RIESGOS COMUNES DE INCENIDOS

